

ORDEN 1031/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2025 LAS AYUDAS A LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) Y EMPRESAS INTERMEDIAS PARA EL FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), AL AMPARO DE LA ORDEN 17/2023, DE 12 DE JULIO.

La industria agroalimentaria regional es un sector estratégico y relevante en el sector industrial madrileño. Madrid, como fuerte centro logístico de distribución, ha atraído inversiones industriales y ha obligado a la industria madrileña a alcanzar unas cotas de competitividad elevadas ante las exigencias de demanda de grandes volúmenes de producto, de mayor calidad y con mayores garantías higiénico-sanitarias.

En el marco de las directrices estratégicas comunitarias, con el reconocimiento de que las industrias agroalimentarias constituyen un fuerte pilar en el que se sustenta la economía rural de la Unión Europea, debe animarse a las empresas a seguir invirtiendo en el futuro, para la consecución de una industria regional transformadora y comercializadora de productos agrarios tecnológicamente avanzada, basada en empresas técnica y económicamente viables y medioambientalmente sostenibles, preparada para acceder a un mercado cada vez más globalizado.

Se precisa prestar apoyo a las empresas del sector agroalimentario regional para mejorar la posición de las mismas, contribuyendo de este modo a lograr los objetivos de un crecimiento integrador y sostenible.

El apoyo a la industria agroalimentaria madrileña, en el marco de las intervenciones programadas para la Comunidad de Madrid dentro del Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC) aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto, se incluye en la intervención 6842.2 denominada "Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios". Esta intervención apoyará un amplio abanico de inversiones en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agroalimentarios, que busquen, entre otros objetivos, mejorar el rendimiento y desarrollo económico de las empresas; fomentar los productos de calidad; mejorar la seguridad alimentaria, favorecer la creación de cadenas cortas de comercialización, potenciar la innovación y la transformación digital, el desarrollo de nuevos productos, la búsqueda de nuevos mercados, valorización de subproductos agrarios, etc.

Cabe señalar que esta intervención contribuirá al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos, indicados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115:

OE2: Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

OE8: Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

Esta ayuda, con cofinanciación comunitaria, tiene como beneficiarios a las microempresas, pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, así como a las que no estando incluidas en dicha categoría, tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros (en adelante, empresas intermedias), y como objeto apoyar las inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o del algodón, exceptuados los productos de la pesca o productos alimentarios distintos de los recogidos en este Anexo siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho Anexo.

En las operaciones no reguladas por el artículo 42 del TFUE, como consecuencia de que la transformación de un producto incluido en el Anexo I del Tratado dé como resultado un producto no incluido en él, el régimen de ayudas para estos últimos productos se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

En el contexto mundial actual, en el que los mercados están cada vez más globalizados se hace necesario mejorar la competitividad de las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (Entidades Asociativas Agrarias). Debe valorizarse, en consecuencia, la misión de este tipo de entidades asociativas ligadas a la producción agrícola local, que requieren apoyo para la modernización y mejora de su actividad y tecnificación, modernizando sus estructuras como primera etapa para abordar el sector de la distribución y comercialización con competitividad, acortando las distancias cualitativamente importantes con otras industrias con menor dependencia de la producción local y apoyando la humanización en los valores ambientales de la región, con su aporte de cohesión social y territorial. Estas Entidades Asociativas deben ser incentivadas facilitándoles el acceso a estas líneas de ayuda, con la finalidad de evitar el efecto desmotivador que supone la concurrencia de este tipo de entidades con el resto de empresas agroalimentarias. En este sentido se ha implementado en la intervención 6842.2 de transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas la realización de dos procesos selectivos de proyectos, diferenciando las ayudas a las llevadas a cabo por las entidades asociativas agrarias y las llevadas a cabo por el resto de industrias agroalimentarias.

Mediante Orden 17/2023, de 12 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se regulan las bases de las ayudas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), y empresas intermedias para el fomento de las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado, y se aprueba la convocatoria para 2023. Por Orden 443/2025, de 12 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se modifica la Orden 17/2023, de 12 de julio.

Con el fin de optimizar la eficacia en la aplicación de los Fondos que cofinancian estas ayudas, y con ello conseguir los objetivos establecidos en el PEPAC, se considera oportuno habida cuenta de la intención inversora del sector, realizar una nueva convocatoria de ayudas para 2025.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, atribuyen a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad.*

Se realiza la convocatoria para 2025, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas dirigidas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), y empresas intermedias para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 17/2023, de 12 de julio.

La finalidad de las ayudas es promover la realización de diferentes inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de productos agroalimentarios destinadas a mejorar el rendimiento y desarrollo económico de las empresas, fomentar los productos de calidad, mejorar la seguridad alimentaria, potenciar la innovación y la transformación digital, el desarrollo de nuevos productos, la búsqueda de nuevos mercados, valorización de subproductos agrarios, etc.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las industrias agroalimentarias cuyas instalaciones estén situadas en la Comunidad de Madrid y que transformen, comercialicen y/o desarrollen o que vayan a transformar, comercializar y/o desarrollar:

a) Productos agrarios de los contenidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo.

b) Productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural. En el Anexo I de la Orden 17/2023, de 12 de julio, se recoge el listado de municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

2. Los posibles beneficiarios deberán ser PYME (de acuerdo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE y Reglamento (CE) 70/2001) o ser empresa con menos de 750 empleados o tener un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros y estar inscritos en el Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias o subsidiariamente el sistema que lo sustituya. Se excluye de los posibles beneficiarios al comercio minorista.

3. A efectos de la presente Orden, se entenderá por microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) lo siguiente: de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) PYME es la categoría de empresas constituida por aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría PYME, se definen:

a) Microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

b) Pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

4. No se concederán ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de estructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto. Tampoco se concederán ayudas a empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario cuando incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar dichas circunstancias. Dicha acreditación puede dispensarse si se ha autorizado previamente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para examinar el estado de estas obligaciones, autorización que se entiende otorgada con la presentación de la solicitud, excepto en caso de manifestación expresa

contraria. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. El beneficiario aportará declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

8. Los requisitos que deben reunir los beneficiarios elegibles para la obtención de la subvención, así como su acreditación documental, deberán mantenerse durante el periodo de durabilidad de las operaciones que se dispone en el apartado sexto del artículo 4 de la Orden 17/2023, de 12 de julio.

Tercero. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará con cargo a la Partida 79000 del Programa de Gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, por un importe de 3.500.000 euros, con la siguiente distribución:

Anualidad 2025: 0 euros

Anualidad 2026: 3.500.000 euros

El crédito asignado se distribuirá, por grupos, de la siguiente manera:

a) Inversiones realizadas por entidades asociativas (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación): 1.100.000 €.

b) Resto de inversiones (otras empresas que no sean entidades asociativas): 2.400.000 €.

2. Las ayudas serán financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (AGE) y por la Comunidad de Madrid (CM), según lo dispuesto en el Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2021-2027, correspondiendo la participación en el gasto público de los diferentes fondos cofinanciadores a los siguientes porcentajes: 23% FEADER, 17,5% Administración General del Estado (AGE) y 59,5% Comunidad de Madrid. En caso de modificación del PEPAC, serán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional de 1.750.000 euros sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente para 2025, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. La realización del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Se consideran subvencionables las inversiones incluidas en alguno de los siguientes tipos de inversión:

a) La construcción, adquisición o mejora de inmuebles. La adquisición de terrenos podrá ser subvencionable hasta el límite máximo del 10 por 100 del total de los costes subvencionables del proyecto de inversión. Asimismo, la superficie construida en planta debe ser, al menos, el 40 por 100 de la superficie de terreno subvencionable.

b) Implantación de sistemas de calidad en el marco de algún sistema de gestión de calidad certificado.

c) La compra de nueva maquinaria, equipos, instalaciones (incluidos TIC y “hardware”) y adquisición o desarrollo de programas informáticos (“software”).

d) Los costes generales vinculados a la construcción, adquisición o mejora de inmuebles y compra de nueva maquinaria y equipo e instalaciones, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesoría o estudios de viabilidad hasta el 12 por 100 de las citadas inversiones.

e) Los gastos derivados de patentes y licencias hasta el 12 por 100 de las inversiones elegibles contempladas en los apartados anteriores a) b) y c).

2. Para poder optar a la ayuda del FEADER, en virtud del apartado 4.7.3 del PEPAC, cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable, de acuerdo con la legislación aplicable, que muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo como consecuencia de dicha inversión. En este sentido, el beneficiario al presentar la solicitud de la ayuda se compromete al cumplimiento de la correspondiente normativa ambiental y presentará la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental favorable emitida por el órgano ambiental competente en el momento de la justificación de la ayuda y con carácter previo al pago.

3. Los gastos de las inversiones realizadas serán subvencionables siempre que contribuyan a los objetivos específicos perseguidos en esta intervención (OE 2 y OE 8).

OE2: Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

OE8: Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

a) Las inversiones y categorías de gastos incluidos en el Artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la

ayuda relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, y Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- b) El IVA en las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- c) La compraventa de terrenos, locales y bienes inmuebles, si estos han sido subvencionados durante los últimos diez años.
- d) Las obras de jardinería y similares.
- e) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano
- f) Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo.
- g) El importe de la inversión aplicable a la adquisición del edificio (incluyendo los terrenos sobre los que se asienta) que supere el 70 por 100 del importe total de los gastos subvencionables del proyecto de inversión.
- h) Los intereses deudores.
- i) Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero ("leasing" o similar).
- j) Las contribuciones en especie.
- k) Los gastos de reparación, conservación o mantenimiento.
- l) Los vehículos, salvo los de uso interno como carretillas elevadoras y palas cargadoras.
- m) Las inversiones suntuarias o que resulten desproporcionadas a criterio del órgano gestor de las ayudas para la finalidad u objeto del proyecto.
- n) Las que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

5. Con carácter general los trabajos e inversiones iniciados con anterioridad a la fecha de comprobación no de inicio de las inversiones (Acta de No Inicio de las inversiones-visita previa de comprobación), salvo:

- a) Honorarios técnicos.
- b) Estudios de viabilidad, estudios de mercado y otros estudios previos necesarios.
- c) Adquisición de patentes y licencias.
- d) Gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción vinculados al proyecto de inversión.
- e) Acopio de materiales de construcción, de instalaciones y maquinaria, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar antes del levantamiento del acta de no inicio.

En inversiones que incorporen obra civil, la preparación previa del terreno y la cimentación de la misma antes de la emisión del acta no inicio de las inversiones, no serán subvencionables, si bien ello no comprometerá la elegibilidad de la inversión.

Quinto. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda básica será de un 20 por 100 del coste de la inversión total subvencionable, con las excepciones dispuestas en los apartados siguientes. No obstante, para el último expediente seleccionado en función de los criterios de concesión del artículo 8, podrá reducirse la intensidad de la ayuda por debajo del 20 por 100 en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. La cuantía de la ayuda establecida en el apartado anterior podrá incrementarse mediante los incrementos porcentuales detallados a continuación sobre coste de la inversión por cada uno de los conceptos que se especifican para cada tipo de empresa y que confluyeran en el proyecto de inversión, hasta el límite máximo del 40 por 100 de intensidad total de ayuda:

a) Para entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación):

1º. Inversiones realizadas por las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias en municipios rurales de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el Anexo I de la Orden 17/2023, de 12 de julio: 10 por 100.

2º. Inversiones realizadas por Empresas (pymes y empresas intermedias) cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30 por 100 del sector primario local. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales: 5 por 100.

3º. Inversiones realizadas por microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias elaboradoras de productos de la Agricultura Ecológica e inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica, con Certificado de producción para el producto amparado o producto incluido en el proyecto de inversión (incluidos nuevos operadores ecológicos) en cuyo caso se acreditará este extremo mediante declaración responsable: 5 por 100.

4º. En el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la Innovación) y/o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, los porcentajes anteriores podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales. Tanto si se da uno de los casos como si se dan ambos a la vez, el incremento será de 20 puntos porcentuales.

b) Para empresas que no sean entidades asociativas agrarias:

1º. Inversiones realizadas por las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias en municipios rurales que se relacionan en el Anexo I de Orden 17/2023, de 12 de julio: 5 por 100.

2º. Inversiones de empresas que participen en proyectos colectivos de inversión de transformación y/o comercialización o desarrollo de los productos agrícolas: 5 por 100.

3º. Inversiones realizadas por empresas (pymes y empresas intermedias) cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30 por 100 del sector primario local. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales: 5 por 100.

4º. Inversiones realizadas por microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias elaboradoras de productos de la Agricultura Ecológica e inscritas en

el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica y con Certificado de producción para el producto amparado o producto incluido en el proyecto de inversión (incluidos nuevos operadores ecológicos) en cuyo caso se acreditará este extremo mediante declaración responsable: 5 por 100.

5º. En el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la innovación) y/o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, los porcentajes anteriores podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales. Tanto si se da uno de los casos como si se dan ambos a la vez, el incremento será de 20 puntos porcentuales.

3. La aportación, en todo caso, del beneficiario no podrá ser inferior al 40 por 100 del coste de la inversión total subvencionable en el caso de las pymes, ni del 60 por 100 del coste de la inversión total subvencionable en empresas que no siendo pyme tengan un volumen de negocio inferior a 200.000.000 de euros o menos de 750 empleados.

4. La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada, procediéndose a la reducción de la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

5. La Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 14 de la Orden 17/2023, de 12 de julio, una vez valoradas las solicitudes presentadas podrá proponer la denegación de la ayuda a expedientes que, aun cumpliendo con los requisitos establecidos en esta base reguladora, no alcancen por falta de disponibilidad presupuestaria un mínimo del 10 por 100 de intensidad total de ayuda. Asimismo, se establece una puntuación mínima de 20 puntos en los criterios de selección de inversiones (puntuación en al menos 2 criterios), que se exponen en el artículo 7, por debajo de la cual no podrá concederse la ayuda.

6. Si el importe total de las ayudas solicitadas por los posibles beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder ser concedidos excediera el crédito disponible en la convocatoria, se aplicará una cuantía máxima de la ayuda por beneficiario del 15% del crédito total disponible.

Sexto. Requisitos de las inversiones.

1. Las inversiones subvencionables deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 307/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (FEADER), y sus instrumentos de aplicación, así como en el PEPAC aprobado por la Comisión Europea para España. El artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 junto con las especificaciones del PEPAC para España especifican las condiciones de las ayudas a inversiones en activos materiales e inmateriales financiadas con cargo a FEADER.

2. Con carácter general el plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:

a) Fecha inicio: El plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones, emitida por los técnicos de la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación. A tal efecto la visita de comprobación de no inicio, previa a la realización del acta de no inicio de inversiones, podrá ser solicitada a partir del 1 de enero de 2025.

b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución: el 1 de abril del año siguiente de la convocatoria. Excepcionalmente, si la convocatoria se publica con posterioridad al 1 de octubre, ésta podrá establecer un plazo mayor que en ningún caso podrá exceder del 1 de octubre del ejercicio presupuestario siguiente.

No obstante lo anterior se tendrán en cuenta las excepciones determinadas en el artículo 4.5 de la Orden 17/2023, de 12 de julio, para esos gastos particulares: honorarios técnicos, estudios de viabilidad, estudios de mercado y otros estudios previos necesarios, adquisición de patentes y licencias, gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción vinculados al proyecto de inversión, acopio de materiales de construcción, de instalaciones y maquinaria, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Acta de no inicio de las inversiones: a estos efectos el interesado, deberá comunicar la fecha de inicio de las inversiones con, al menos, 10 días hábiles de antelación a su comienzo, en el caso de que tenga interés en comenzar las mismas y aún no se haya procedido a realizar la citada visita de comprobación por parte del centro gestor. Si una vez comunicada la fecha de inicio de las inversiones no hubiera respuesta en el plazo de un mes por parte del centro gestor, podrán comenzarse las inversiones, sin perjuicio de que posteriormente se lleven a cabo las comprobaciones necesarias y se solicite la documentación acreditativa suficiente por parte del centro gestor. El acta de no inicio no prejuzga la concesión de la ayuda, ni confiere ningún derecho al solicitante.

4. Las inversiones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las fechas de inicio y plazo máximo de finalización.
- b) Tener viabilidad técnica y económica.
- c) No estar dirigidas al comercio minorista en destino.
- d) No tratarse de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- e) Con esta ayuda solo podrán financiarse inversiones, materiales e inmateriales.
- f) Cumplir con la moderación de costes.
- g) En el caso de inversiones para la generación de energías renovables, se deberán

respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

h) Llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable específico para todas las operaciones relativas a la subvención concedida.

i) Los pagos realizados a partir de la fecha de presentación de solicitud de ayuda deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, excepto los gastos señalados en el anteriormente referenciado artículo 4.5 de la Orden 17/2023, de 12 de julio, en cuyo caso deberá existir constancia documental que sirva de evidencia suficiente para rastrear los datos que permitan su control y supervisión.

j) Los beneficiarios de ayudas están obligados a conservar los originales de todos los documentos que aporten en relación con la ayuda solicitada hasta la finalización del plazo de durabilidad de las intervenciones. Asimismo, están obligados a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando estos les sean reclamados.

k) No serán subvencionables las inversiones incluidas en el apartado 4.7.1 del PEPAC.

l) Cuando las concesiones de ayuda contemplen la construcción, ampliación o adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse constar, en su caso, en sus correspondientes escrituras tanto el periodo de durabilidad de las operaciones que le resulte de aplicación, como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

5. Se establece la obligación de mantener las inversiones cofinanciadas durante un periodo mínimo de cinco años desde que se efectúe el pago final al beneficiario. En el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes este periodo mínimo se puede reducir a tres años.

Séptimo. *Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid>.

3. La presentación de las solicitudes en todo caso se realizará por medios electrónicos, teniendo en cuenta la capacidad económica y la disponibilidad de medios de los solicitantes conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se deberán presentar las solicitudes y la documentación que proceda en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet

de la Comunidad de Madrid. El acceso al mencionado registro se realizará a través del portal de internet www.comunidad.madrid, en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, para lo que será necesario disponer de uno de los Certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud, en el momento de su envío. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. En el caso de que se formule en el impreso de la solicitud oposición expresa a la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

5. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, en base al artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración siempre y cuando hagan costar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de sede.comunidad.madrid.

7. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación".

8. Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, en el que

obligatoriamente deberán darse de alta los solicitantes accediendo al mismo mediante el siguiente enlace: sede.comunidad.madrid.

9. Las solicitudes, se acompañarán de la siguiente documentación que se presentará de acuerdo con los modelos normalizados que estarán disponibles en la sede electrónica <https://sede.comunidad.madrid>:

a) Datos generales, información económica-financiera e información comercial y técnica de las empresas solicitantes, de acuerdo con los modelos proporcionados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en formato electrónico.

b) Proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se considere necesario por los técnicos de la unidad gestora.

c) Memoria técnico-económica detallada de las inversiones a realizar acompañada de:

1º. El capítulo de obra civil, incluidas las instalaciones de saneamiento, fontanería y electricidad comunes se acompañará por presupuestos.

2º. El capítulo de instalaciones industriales, maquinaria, equipos y "software" informático u otras inversiones intangibles se acompañará por facturas proforma.

3º. En el capítulo de gastos generales, los debidos a honorarios profesionales correspondientes a trabajos técnicos, serán respaldados por presupuesto, factura proforma o en el caso de haberse formalizado un contrato con aquellos que van a prestar el servicio, se aportará un ejemplar de dicho contrato.

4º. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En todo caso, la memoria técnico-económica incluirá la descripción y justificación del coste de proyecto o inversión a realizar, así como la explicación de cómo se contribuirá a alcanzar los objetivos específicos OE 2 y/o OE 8.

d) Declaración de ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia.

e) En su caso, declaración y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización de proyectos alegados por el solicitante, que se exponen en el artículo 8.

f) En su caso, documentación justificativa de la condición de pyme del beneficiario, que consistirá en una declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante, acompañada de:

1º. Última declaración del Impuesto de Sociedades, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año debidamente presentadas en el Registro correspondiente y en el caso de sociedades participadas o vinculadas por otra u otras en cuantía igual o superior al 25 por 100, última declaración del Impuesto de Sociedades o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año de la empresa o empresas partícipes.

2º. Informe de Plantilla media del personal en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

g) Declaración responsable relativa a la viabilidad económico-financiera de la inversión proyectada.

h) Documentación de personas jurídicas:

1º. Certificación actualizada del registro correspondiente, en la que se especifique, fecha de constitución, el objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios que dispongan de más de un 10 por 100 de las participaciones, así como poder suficiente a favor del firmante.

2º. DNI del representante o persona autorizada de la sociedad o entidad.

3º. Número de Identificación Fiscal de la sociedad o entidad.

4º. En caso de no reunir la condición de pyme: última declaración del Impuesto de Sociedades o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año, debidamente presentadas en el Registro correspondiente, y en el caso de sociedades participadas o vinculadas por otra u otras en cuantía igual o superior al 25 por 100, última declaración del Impuesto de Sociedades o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año de la empresa o empresas partícipes.

i) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o del inmueble sobre el que se desea realizar la inversión por un período mínimo de tres años en el caso de pymes y cinco años en el caso de empresas intermedias.

j) Declaración responsable o acreditación del solicitante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. El centro gestor de estas ayudas solicitará de oficio la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados anteriormente citados.

k) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

l) Número de identificación nacional en el Registro Sanitario (nº RGSEAA)

m) En el caso de ejecución de obras o actividades sometidas a procedimientos regulados en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la correspondiente licencia urbanística municipal, declaración responsable urbanística o acreditación de haberla solicitado. Si las inversiones se realizan en suelo urbanizable no sectorizado o suelo no urbanizable de protección deberá aportarse la resolución de calificación urbanística.

n) Documentación acreditativa de las fuentes de financiación del proyecto.

o) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2, y 13.3 de la ley 38/2003, del 17 de noviembre. Para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,

deberán acreditar cumplir, en el plazo de presentación de la solicitud, los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. O podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 13.3.bis letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que no sea posible emitir tal certificado, a través de "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

p) La documentación relacionada anteriormente es necesaria para la aprobación de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

10. Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberá cumplir con el control de la moderación de costes, aportando con carácter general como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que sean claras, comparables y suficientemente detalladas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Deberá justificarse adecuadamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido el solicitante deberá justificarlo adecuadamente. La moderación de costes propuestos podrá ser determinada por un comité de evaluación del centro gestor, que tendrá en cuenta los costes medios de mercado en relación a la inversión correspondiente a la actividad industrial a desarrollar.

11. Los beneficiarios podrán subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no obstante, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención. La autorización determinará el porcentaje de subcontratación permitido y las condiciones a que se sujeta la misma, siendo de aplicación el artículo 29 de la Ley

38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2005, de 21 de julio.

c) En ningún caso podrán subcontratarse actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada y no aporten valor añadido al contenido de la misma.

12. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEAGA o FEADER a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de la ayuda concedida, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

13. Adicionalmente, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá requerir al solicitante en todo momento cualquier otro documento que se considere necesario para una adecuada valoración del proyecto de inversión solicitado y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

Octavo. Criterios de concesión.

1. En función de las características de los proyectos de inversión, se abrirán dos procesos selectivos para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, con la siguiente distribución:

a) Selección I: Se valorarán y baremarán las solicitudes presentadas por las entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) hasta agotar el crédito presupuestario de la partida 79000 del Programa de Gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

b) Selección II: Se valorarán y baremarán las solicitudes presentadas por empresas que no sean entidades asociativas agrarias hasta agotar el crédito presupuestario de la partida 79000 del Programa de Gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Si concedidas las subvenciones correspondientes en un tipo de Selección no se hubiera agotado el importe máximo otorgado, se trasladará la cantidad no aplicada a la otra Selección si, en esta otra, hubiese solicitudes informadas favorablemente, pero desestimadas por falta de crédito.

2. Se aplicarán los siguientes criterios de selección:

Se seleccionarán los proyectos que reciban mayor puntuación según los criterios enumerados en el apartado siguiente, hasta agotar el crédito presupuestario, teniendo en cuenta la intensidad de la ayuda calculada según el artículo 4, siempre y cuando reciban la puntuación mínima para poder ser seleccionados.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos en proyectos cuyas ayudas sumen una cuantía superior que el fondo a distribuir, tendrán preferencia las solicitudes que hubieran obtenido mayor puntuación en los criterios según el siguiente orden de prioridad: criterios 2, 1, 5, 6, 3, 4, 7 y 8 para la selección I; criterios 2, 1, 5, 6, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 para la selección II.

Los criterios de concesión, que deben aplicarse, debidamente ponderados, serán los alegados por los solicitantes y valorados por el Órgano Colegiado de Evaluación de proyectos

sobre un máximo de 100 puntos, a los efectos de establecer el orden de selección, siendo los siguientes para cada proceso de selección:

a) Selección I: Entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación).

Nº	Criterio	Puntuación máxima
1	Inversiones en municipios rurales definidos en el PEPAC vigente (Anexo I, Orden 17/2023, de 12 de julio)	20
2	Inversiones en empresas cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30 por 100 del sector primario local. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales	20
3	Inversiones en empresas de transformación inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid y con certificado de producción para el producto amparado	10
4	Inversiones directamente relacionadas con la transformación y comercialización de productos ecológicos	10
5	Inversiones en empresas con sistemas voluntarios de gestión de calidad de acuerdo con una norma internacional reconocida debidamente implantados y acreditados (adicionales a calidad diferenciada)	12
6	Inversiones realizadas por empresas que cuenten con alguna figura de calidad agroalimentaria reconocida por la Comunidad de Madrid (diferente de la producción ecológica)	12
7	Proyectos desarrollados en el marco de la Asociación Europea para la innovación (AEI)	10
8	Inversiones dirigidas a la innovación en los procesos, productos y tecnologías si la industria dispone de compromisos firmes de inversión en I+D+i con entidades públicas o privadas de investigación relacionadas con el proyecto (no aplica a los proyectos desarrollados en el marco de la AEI)	6

b) Selección II: Empresas que no sean entidades asociativas agrarias:

Nº	Criterio	Puntuación máxima
1	Inversiones en municipios rurales definidos en el PEPAC vigente (Anexo I, Orden 17/2023, de 12 de julio)	15

2	Inversiones en empresas cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30 por 100 del sector primario local. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales	15
3	Inversiones en empresas de transformación inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid y con certificado de producción para el producto amparado	10
4	Inversiones directamente relacionadas con la transformación y comercialización de productos ecológicos	10
5	Inversiones en empresas con sistemas voluntarios de gestión de calidad de acuerdo con una norma internacional reconocida debidamente implantados y acreditados (adicionales a calidad diferenciada)	12
6	Inversiones realizadas por empresas que cuenten con alguna figura de calidad agroalimentaria reconocida por la Comunidad de Madrid (diferente de la producción ecológica)	12
7	Proyectos desarrollados en el marco de la Asociación Europea para la innovación (AEI)	5
8	Inversiones dirigidas a la innovación en los procesos, productos y tecnologías si la industria dispone de compromisos firmes de inversión en I+D+i con entidades públicas o privadas de investigación relacionadas con el proyecto (no aplica a los proyectos desarrollados en el marco de la AEI):	6
9	Inversiones de empresas que participen en proyectos colectivos de transformación y/o comercialización	10
10	Proyectos de creación de nuevas empresas (industrias agroalimentarias de primera instalación o creación de nuevos centros de producción siempre que no sean traslados):	5

Noveno. Resolución de la convocatoria del año 2025.

1. El procedimiento de concesión de esta línea de ayudas será el de concurrencia competitiva.

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, resolverá mediante Orden la concesión de las ayudas, según se dispone en el Artículo 19 de Orden 17/2023, de 12 de julio. La resolución y notificación se producirá en el

plazo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el caso de resolución favorable de concesión de subvención, los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los diez días siguientes a la notificación de la resolución la aceptación de la misma en los términos establecidos o, en su caso, la renuncia.

3. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente, y demás normativa aplicable.

4. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, empresa beneficiaria, municipio, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Décimo. Justificación y pago de las ayudas.

1. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que los beneficiarios presenten la solicitud de pago en la que justifiquen la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la orden de concesión de las ayudas y que, con carácter general, será el 1 de abril de 2026. No obstante, este plazo podrá ser modificado en la orden de concesión correspondiente, teniendo en cuenta los plazos y características de la convocatoria de ayudas realizada.

2. Las inversiones y gastos objeto de los expedientes de ayuda podrán desarrollarse en los plazos determinados en el artículo 5, teniendo en cuenta la fecha límite de justificación que establezca la Orden de concesión.

3. Para proceder al pago total de las ayudas, los beneficiarios deberán presentar, en los modelos oficiales que establezca la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, al menos, la siguiente documentación:

a) Declaración de las inversiones realizadas para la consecución de los objetivos previstos, en relación a la ayuda concedida, indicando su coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos.

b) Relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, acompañada de los planos y documentación técnica y económica necesaria que lo justifique para identificar la inversión subvencionada.

c) Justificación de los gastos y pagos realizados:

1º. Facturas justificativas de la inversión realizada.

2º. Justificantes bancarios acreditativos del pago de dichas facturas u otros documentos justificativos del pago.

3º. El pago de la ayuda podrá quedar supeditado a la presentación de un informe de control y cuentas auditadas de la inversión (en formulario establecido al efecto por la Unidad Gestora), verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, salvo que, no sea considerado necesario a criterio de la Unidad Gestora.

d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, el justificante de tener concedido aplazamiento o moratoria. Las empresas tampoco deben tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, ni con los Fondos Europeos Agrícolas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados anteriormente citados.

e) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.

g) Acreditación de disponer de todos los permisos y licencias urbanísticas medioambientales y sanitarias necesarias para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, Registro General Sanitario de Empresas Alimentarios y Alimentos y Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias o Sistema que lo sustituya. A estos efectos, excepcionalmente, por motivos de normativa sectorial por parte de la Unidad Gestora se podrán valorar a efectos de justificación de ejecución por el beneficiario del proyecto subvencionado los Informes favorables del Ayuntamiento o de la unidad administrativa competente en materia de autorizaciones y registros a la instalación y actividad objeto de la ayuda concedida, sin perjuicio de que el beneficiario disponga de las citadas autorizaciones y registros definitivos para poder desarrollar su actividad, que en caso de no ser aportados dará lugar al correspondiente expediente de reintegro de la subvención percibida.

h) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión. Sin perjuicio de la posibilidad de requerir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente aportada no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

4. El pago de la ayuda estará supeditado a la comprobación material de la inversión, por lo que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, una vez recibida la documentación relativa a la justificación y pago de la ayuda procederá a realizar una visita de comprobación material de las inversiones, levantando el acta correspondiente según lo

establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y el resto de la normativa vigente en la materia.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo, el pago total de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

6. Si las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad y no se alterasen los condicionantes de concurrencia competitiva existentes en su momento y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se procederá a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la inversión y gastos no realizados.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.4 y 10.1 de esta Orden, en el caso de incumplimiento de alguno de los conceptos que dieron lugar a incrementos adicionales de ayuda de conformidad al dispongo 4.2., se reducirá el importe de la subvención que finalmente haya de percibir el beneficiario, en la cuantía correspondiente al incremento de la ayuda que se pudiera haber producido conforme a lo indicado en dicho artículo; además de la pérdida al incremento concedido se reducirá la ayuda en un porcentaje igual al 15 por 100 de ese incremento.

7. El pago de las ayudas se efectuará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria.

Disposición final única. Efectos de la convocatoria.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM nº 72 de 25 de marzo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ - ***6393**
Fecha: 2025.03.20 14:02

Fdo.: Rafael García González.